



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

PROCESO CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA POR SELECCIÓN
ABREVIADA NUMERO DEL PROCESO: LEB-SAMC-007-2026

OBJETO: ADQUIRIR LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y DEMAS GARANTIAS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.

PRESUPUESTO OFICIAL: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$363.943.850)

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de las pólizas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Durante dicho término, el contratista deberá garantizar de manera continua e ininterrumpida las coberturas, amparos, valores asegurados, deducibles y demás condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, respecto de los bienes, intereses patrimoniales, responsabilidades y demás riesgos objeto de aseguramiento por parte de LA ENTIDAD.

Teniendo en cuenta que la vigencia técnica de las pólizas podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026, se precisa que dicha circunstancia no implica, por sí misma, la afectación del presupuesto de una vigencia fiscal posterior ni genera la necesidad de obtener autorización para comprometer vigencias futuras, toda vez que el valor total correspondiente a las primas será comprometido y pagado con cargo a las apropiaciones presupuestales disponibles en la vigencia fiscal 2026.

En este sentido, debe distinguirse entre la vigencia presupuestal del compromiso asumido por LA ENTIDAD y la vigencia técnica de las pólizas de seguro. La primera corresponde a la anualidad en la cual se adquiere, registra y atiende presupuestalmente la obligación económica derivada del contrato, mientras que la segunda corresponde al período durante el cual la compañía aseguradora mantiene vigente la cobertura de los riesgos asumidos. Por consiguiente, el hecho de que los efectos y coberturas de las pólizas se prolonguen durante parte de la vigencia 2027 no significa que LA ENTIDAD esté comprometiendo apropiaciones presupuestales correspondientes a dicha anualidad.

Para el presente proceso, LA ENTIDAD contará con apropiación presupuestal suficiente en la vigencia 2026 para respaldar la totalidad del valor del contrato, de manera que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP–, el correspondiente Registro Presupuestal –RP– y el pago de la totalidad de las primas afectarán exclusivamente el presupuesto de la vigencia fiscal 2026, sin que se genere obligación de pago, compromiso presupuestal o afectación de apropiaciones correspondientes a la vigencia 2027.

Lo anterior guarda correspondencia con la naturaleza del contrato de seguro, en virtud del cual LA ENTIDAD, en calidad de tomador, asume la obligación de pagar la prima correspondiente, mientras que la compañía aseguradora asume la cobertura de los riesgos durante el período convenido. En consecuencia, una vez expedidas las pólizas en las condiciones requeridas y cumplidos los requisitos contractualmente establecidos para el pago, la totalidad de la prima será cancelada con recursos de la vigencia 2026, permaneciendo a cargo de la aseguradora la obligación de mantener las coberturas durante todo el término pactado, incluso cuando parte de este transcurra durante la siguiente anualidad.

En consecuencia, dado que no se asumirán obligaciones económicas ni se



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

comprometerán recursos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, no se configura el supuesto que hace necesaria la autorización de vigencias futuras. La extensión de las coberturas a la siguiente anualidad constituye exclusivamente la ejecución temporal de las obligaciones asumidas por la compañía aseguradora en virtud de un contrato celebrado, respaldado presupuestalmente y pagado en su totalidad con recursos de la vigencia 2026.

Por lo anterior, no se requiere autorización de vigencias futuras por el solo hecho de que la cobertura de las pólizas se extienda a la vigencia 2027, siempre que la totalidad del valor contractual se encuentre respaldada, registrada y pagada con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, garantizando de esta manera la continuidad del aseguramiento, la adecuada protección del patrimonio público y la observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y anualidad presupuestal.

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con lo previsto en los Numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la secretaria general de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, procedió con la elaboración del informe de conveniencia y oportunidad; documento que forma parte del presente proceso contractual.

El Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que, con la debida antelación al proceso de selección del contratista o celebración del contrato, se deberá elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. la secretaria general de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 3º del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso contractual y al contrato, en cualquiera de sus fases o etapas, para que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP y Secretaria General.

DOCUMENTOS PREVIOS DEL PROCESO CONTRACTUAL. Con anterioridad a la elaboración del presente informe de conveniencia y oportunidad, la secretaria general de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, dispone de los siguientes documentos:

1. Decreto Municipal No. 092 de 2017, modificado por el Decreto Municipal No. 003 de 2021, por el cual el alcalde delegó en los secretarios de despacho la función de celebrar contratos; delegación que incluye el proceso de selección del contratista.
2. Análisis del sector económico y de oferentes. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 y en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la secretaria general de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, realizó el análisis del sector económico y de oferentes, siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, para procesos de mínima cuantía, con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar.



ESTUDIOS PREVIOS		
Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE RESOLVER.

La administración municipal de Lebrija, Santander, como entidad del orden territorial, tiene la misión de “Prestar con eficiencia y eficacia servicios que demanda la ley, como una vocación fundada en la satisfacción de las necesidades básicas de su población, con el propósito de lograr la interacción de la comunidad y la administración municipal, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios profesionales, y la ley le ha encomendado y en especial mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así mismo, por mandato legal *“Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”*.

El Municipio es una entidad territorial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y a asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comunidad.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que son finalidades de la función administrativa, quien busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Así mismo, para el cumplimiento de los deberes y funciones señaladas a los municipios principalmente la de prestar con eficacia y eficiencia los servicios señalados por la ley para la satisfacción de las necesidades básicas de la población y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en el Municipio de Lebrija requiere realizar procesos administrativos y contractuales.

Conforme a lo anterior, bajo las facultades constitucionales otorgadas al Señor Alcalde Gabriel Martínez Calderón requiere para contratar con miras a satisfacer las necesidades enunciadas, mediante la gestión, formulación, promoción y contratación de los bienes y servicios que se requieran, con la finalidad de dar aplicación a los principios que rigen la función administrativa, en especial el de eficacia, celeridad, y planeación en cada una de las secretarías y Oficinas adscritas a la Entidad, se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. En ese sentido a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

En Colombia las entidades del orden Nacional dentro de sus obligaciones

ESTUDIOS PREVIOS

Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y , para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma.

“Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”. (Ley 734 de 2002, Art. 34, Núm. 21).

Se considera falta gravísima: “(...) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (...)” (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3).

En el mismo sentido se establece como falta gravísima “(...) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”. (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 63). Adicionalmente el ordenamiento jurídico vigente en Colombia señala que: “(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida (...)”. (Ley 42 de 1993, Art. 101).

En el mismo sentido se tiene que “(...) Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten (...)”. (Ley 42 de 1993, Art. 107).

A su vez El artículo 62 de la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se establece que " (...) Todo el seguro requerido para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios (...)".

En esas condiciones, el Municipio de Lebrija, Santander, requiere contratar los seguros descritos con el fin de trasladar los riesgos que implican la actividad de la administración, así como los bienes muebles, inmuebles y funcionarios municipales que en virtud de la ley vigente debe ser amparados.

Dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio, como entidad territorial, ocupa, por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directo, a diferencia de lo que ocurre

con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa

El artículo 311 de la Carta Política consagra al municipio: “Como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la República.”

La relevancia del municipio como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 (Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones), además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el municipio tiene la competencia residual territorial, esto es, que es competencia del municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación, ni a los departamentos.

El numeral 3º del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, una de las atribuciones del alcalde, consiste en “Dirigir la acción administrativa del Municipio” en tanto que el artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas el ente territorial municipal.

Conforme lo anterior, el municipio de Lebrija, en cumplimiento de sus obligaciones legales, requiere contratar la adquisición de garantías de acuerdo con el programa de seguros de la entidad, a fin de proteger los bienes y personas contra los riesgos a los cuales se exponen, trasladando así, dicho riesgo a través de contratos de seguros regidos por la Ley civil y comercial colombiana y vigilada por la superintendencia financiera de Colombia.

Para la realización de este objeto la entidad establece la necesidad de adquirir las pólizas de seguros que garanticen la protección, conservación de la integridad del patrimonio de la entidad representando en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder y para tal fin la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes o el patrimonio estatal.

La ley 1952 de 2019, fija en su artículo 38 que son deberes de todo servidor público, los denotados en los números 22 y 23, los cuales señalan: " 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización...". Igualmente reglamenta en el numeral 1 del artículo 62, como Faltas relacionadas con la moralidad pública: 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales...".

ESTUDIOS PREVIOS		
Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25

El artículo 42 de la ley 769 de 2002 señala que para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente.

El Municipio de Lebrija, cuenta dentro de sus activos con equipos, muebles, enseres, activos en bancos, valores, acciones, chequeras y en general todos los activos de propiedad os cuales están bajo su custodia y responsabilidad; debiendo protegerlos contra todo riesgo tanto en la sede principal, como en aquellos lugares a donde fueren llevados en cumplimiento de las gestiones y operaciones que se realizan por parte del Municipio en cumplimiento de su deber misional.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

De igual manera, se debe garantizar la cobertura total de responsabilidad civil extracontractual de terceros, usuarios, que por cualquier motivo ingresen a las dependencias del Municipio, así como los funcionarios de planta y los contratistas de la Entidad.

El Artículo 87 de la Ley 617 de 2000 indica que el alcalde tendrá derecho, durante el periodo para el cual fue elegido, a un seguro de vida, y que la póliza de seguro de vida se pagará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sector central.

El Inciso 3º del Artículo 177 de la Ley 136 de 1994 dispone que el personero (a) municipal tendrá derecho a un seguro de vida que deberá ser contratado por el alcalde; póliza de seguro de vida que se pagará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sector central.

El Artículo 68 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 3º de la Ley 1148 de 2007, establece que los concejales tendrán derecho, durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, con cargo al presupuesto de la administración municipal, sector central.

En cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considera necesario que el municipio proceda con la contratación del seguro de vida para: Alcalde, Personera y Concejales; contrato de seguro en la modalidad de contrato de seguros de personas, conforme lo dispone el Artículo 1151 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, y el Artículo 1046 del mismo código, subrogado por el Artículo 3º de la Ley 389 de 1997; contrato de seguro de vida que debe amparar, además de la vida de los servidores públicos, objeto del contrato, los servicios asociados al contrato de seguro de vida, entre ellos, prevención, administración de riesgos y manejo de siniestros.

En consideración a lo anterior, se requiere seleccionar la compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, de conformidad con las disposiciones legales previstas para el efecto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estatuto de contratación estatal.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CLASIFICACIÓN UNSPSC, OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. OBJETO

ADQUIRIR LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y DEMAS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER



2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El objeto a contratar se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, establecidas en el ANEXO denominado “**CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**” del presente proceso. En los mencionados documentos, se indican las condiciones técnicas mínimas obligatorias correspondientes a los términos de las coberturas, cláusulas, amparos, deducibles, y demás condiciones particulares básicas exigidas por la Entidad, que por su especial característica requiere de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben formular sus ofertas con base en éstas.

Los Seguros a contratar corresponden a las pólizas que se detallan a continuación: (VER ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS)

- Nota 1: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
Nota 2: El municipio de Lebrija se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.
Nota 3: El valor de las primas propuestas, no podrá superar el valor del presupuesto establecido, so pena de rechazo.

2.3. CLASIFICACION UNSPSC

El contrato que se derive del presente proceso de selección, se denomina “CONTRATO DE SEGURO”. El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro. De conformidad con lo establecido en la Clasificación de Bienes y Servicios **UNSPSC**⁵, los contratos de seguro que se desprendan del presente proceso de selección se encuentran clasificados de la siguiente manera:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
1500	SERVICIOS	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y prestaciones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y lesiones.
1600	F-SERVICIOS	Servicios Financieros y de Seguros.	Servicios de seguros y prestaciones	Seguros de vida, salud y accidentes

Fuente: Colombia Compra Eficiente.
Disponible en:
<https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

MENOR CUANTIA	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
\$ 437,726,250	\$ 363.943.850	\$ 363.943.850

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 392 de 2018 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación, el proceso de selección se adelantará por la modalidad de Selección Abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía.



ESTUDIOS PREVIOS		
Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

“(...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. (...)”.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. (...)”.

Según circular 001 del 05 de enero de 2026, las cuantías definidas para el municipio en la vigencia 2026 son las siguientes:

MODALIDAD / CUANTÍA	RANGO
MÍNIMA CUANTÍA (10% de la menor cuantía)	Desde \$0.00 hasta \$49.025.340
MENOR CUANTÍA	Desde \$49.025.341 hasta \$490.253.400
LICITACIÓN PÚBLICA	A partir de \$490.253.401

El presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$363.943.850), por lo tanto, se encuentra dentro del margen de la menor cuantía de la Entidad.

Así mismo, se validó en la página web de Colombia Compra Eficiente, la no existencia de acuerdo marco de precios, para la compra de las pólizas de seguros que conforman el programa de seguros de la entidad.

MODALIDAD DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es un contrato de seguro, conforme lo disponen los artículos 1036 y subsiguientes del código de comercio, en las modalidades de seguros de riesgos, responsabilidad civil extracontractual, transporte de valores, global de manejo, riesgo maquinaria y equipo, seguro de automóviles, seguro de vida y demás que requiera el municipio.

DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO Y SU ALCANCE

OBJETO: ADQUIRIR LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS Y DEMAS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER

Los seguros a adquirir y las especificaciones son las siguientes:



ESTUDIOS PREVIOS		
Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor estimado del contrato es de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$363.943.850).

FORMA DE PAGO. El municipio pagará a la compañía aseguradora el valor total del contrato de seguro una vez la compañía aseguradora expida las respectivas pólizas descritas con los respectivos amparos y valores asegurados requeridos por la entidad tomadora del seguro, previa revisión y aprobación de la respectiva póliza por parte de la entidad contratante respecto a las condiciones técnicas básicas.

Para que la entidad contratante realice el pago, la compañía de seguros deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, y sus respectivos decretos reglamentarios.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO – VIGENCIA DEL SEGURO. El plazo para la ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del respectivo contrato.

La vigencia de las pólizas o seguros será de un (01) año contado a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza de seguro.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO. La ejecución del contrato a celebrarse se hará en el Municipio de Lebrija, Santander.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El objeto del contrato de seguro de vida se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones, PAA, vigencia 2026, publicado en SECOP 2.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para la celebración del contrato de seguros se dispone del certificado de disponibilidad presupuestal No. 08040003 del 04 de agosto de 2026, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$363.943.850).

CLASIFICACION CODIGOS UNSPSC. El objeto del contrato se encuentra clasificado en el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, UNSPSC, así:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
1500	SERVICIOS	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y lesiones.
1600	F-SERVICIOS	Servicios Financieros y de Seguros.	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato, de conformidad con el presente documento, los formatos de Condiciones Técnicas Básicas anexo a la convocatoria y la propuesta presentada por el contratista.



Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato.
3. Expedir las pólizas con sus correspondientes anexos, dentro de los veinte (20) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, observando las normas previstas para el efecto en el Código de Comercio Colombiano.
4. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir con el objeto del contrato de seguro y su alcance, de conformidad con las cláusulas y condiciones pactadas en el contrato de seguros de vida y en la invitación pública.
6. Realizar las exclusiones e inclusiones de asegurados, adiciones y prorrogas, en las mismas condiciones contratadas en la póliza de seguro.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad asegurada o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la propuesta, en la póliza de seguros, de conformidad con la legislación vigente.
8. Responder por los gastos, gravámenes e impuestos que se generen por efecto de la celebración del contrato de seguro y la expedición de las pólizas.
9. Garantizar confidencialidad sobre la información que la entidad asegurada ponga en conocimiento de la compañía aseguradora para efectos de celebrar el contrato de seguro; confidencialidad que abarca la ejecución del contrato de seguro y la vigencia del seguro contratado.
10. Disponer de personal y equipos, y demás recursos técnicos y humanos para cumplir con el objeto y alcance del contrato de seguro.
11. Durante la celebración y ejecución del contrato de seguro, así como durante la vigencia del seguro contratado, la compañía aseguradora no debe acceder a peticiones o amenazas de personas o grupos armados al margen de la ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley y de la entidad contratante. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al municipio y a las autoridades competentes, para que, según corresponda, adopten las medidas pertinentes y correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
12. Aplicar y cumplir con la normatividad vigente para la celebración y ejecución del objeto contractual y su alcance.
13. Disponer de los recursos necesarios y requeridos para la celebración y ejecución del contrato, así como para atender los riesgos amparados.
14. Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, y sus respectivos decretos reglamentarios.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Expedir y entregar la póliza de seguro en los términos y condiciones previstos en el contrato de seguro, conforme a la legislación vigente para el efecto.
2. Cumplir con el objeto del contrato de seguro y su alcance, dentro del plazo convenido.
3. Responder a las consultas efectuadas por LA ENTIDAD y/o su Intermediario de Seguros, dentro de los términos requeridos por la misma.
3. Asesorar y apoyar a la entidad asegurada en los procesos de reclamación de los siniestros que se llegaren a presentar, así como a los beneficiarios del asegurado.
4. Cubrir los siniestros y pagar las indemnizaciones dentro del plazo convenido en el contrato de seguro, y con sujeción a la legislación vigente sobre el particular.
5. En ciclos de capacitación, informar a los asegurados y representantes de la entidad asegurada, los amparos y valores asegurados, y, además, todo lo relacionado con los amparos y posibles reclamaciones sobre ocurrencia de siniestros.

2.4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA

1. Efectuar el pago de los seguros contratados, en la oportunidad y acorde con la forma de pago estipulada en el contrato de seguro.
2. Designar el supervisor para controlar y vigilar la ejecución del contrato, quien cumplirá con las obligaciones previstas en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
3. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de la compañía de seguros seleccionada para celebrar el contrato de seguro.
4. Brindar el apoyo necesario para que la compañía de seguros pueda cumplir con el objeto contractual y su alcance.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente proceso corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$363.943.850), incluido IVA que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, suma que se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 08040003 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Lebrija por valor TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$363.943.850).

Para determinar el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó el correspondiente Estudio de Mercado el cual hace parte integral del presente documento, y a partir de los análisis y cálculos realizados.

Para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados por la Entidad al igual que los costos que han contratado recientemente otras entidades con pólizas de Seguros y riesgos similares, obteniendo los siguientes resultados:



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Conforme lo establece los numerales 1º y 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado éste último por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se tendrán en cuenta los criterios que le permitan El Municipio de Lebrija la selección de la oferta más favorable a sus fines en el entendido que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas. Dentro de los primeros se encuentran: a) Capacidad Jurídica b) Condiciones de experiencia, c) Capacidad financiera, y d) Capacidad organizacional. Dentro de los segundos, están aquellos aspectos que permitan ponderar de forma precisa y detallada de los factores técnicos y económicos.

Los requisitos habilitantes serán evaluados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo expuesto, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y en este documento, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, utilizando la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, bajo la ponderación de los factores de calidad y precio, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

“Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (...). (Negrilla fuera del texto).

En ejercicio de lo señalado, la Entidad ha previsto la verificación de los siguientes factores:

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Lebrija establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

5.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICO

El proponente, es decir, la compañía de seguros, para presentar su oferta debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes.



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

5.1.1. Carta de Presentación de la Oferta (Anexo)

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección.

Esta deberá estar suscrita por el interesado que será la persona natural o el representante legal para personas jurídicas, del consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar poder donde se especifique que se otorga para presentar la carta de presentación y la oferta.

Para facilitar este trámite el pliego de condiciones dispondrá del Anexo para tal fin. El contenido de dicho documento podrá ser variado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

Nota: En virtud del artículo 39 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no podrán presentarse al proceso en mención personas extranjeras. PERSONAS NO AUTORIZADAS.

Modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009. “Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.”

5.1.2. Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal, si es la condición del oferente

Consorcio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- a. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio de Lebrija.
- c. Designar la persona que para todos los efectos representará al Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- d. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como capacidad jurídica del proponente (requisitos habilitantes jurídicos), y en los cuales se señale expresamente que cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

5.1.3. Garantía de Seriedad de la Oferta.

El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación, la suscripción del respectivo contrato y la constitución de la garantía única,



ESTUDIOS PREVIOS		
Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25

en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor del Municipio de Lebrija, por un valor equivalente al diez (10 %) del valor del presupuesto oficial determinado para la contratación, válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el Municipio de Lebrija solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. Los costos que se causen por la expedición o prorrogas de la garantía estarán a cargo del oferente.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Municipio de Lebrija de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir del contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.”

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta garantía y sin perjuicio de que el El Municipio de Lebrija pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

5.1.4. Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado. Cuando el proponente actúe a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta, y para firmar el contrato respectivo, si es el caso.

5.1.5. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado.

Las personas jurídicas, aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de los mismos y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.6. Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales. (Se acepta formato del proponente).

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos



ESTUDIOS PREVIOS

Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el proponente, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Nota 1: Esta información deberá ser certificada de acuerdo anexo dispuesto por El Municipio de Lebrija para tal efecto en el Pliego de Condiciones.

Nota 2: En caso de que la certificación de aportes de seguridad social ARL y parafiscales sea expedida por revisor fiscal esta deberá venir acompañada de la cedula de ciudadanía, la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

5.1.7. Registro Único de Proponentes.

Los proponentes deberán presentar el Registro Único de Proponentes, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas.

De conformidad con lo consagrado el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 87 de la ley 1437 de 2007, al cierre del Proceso de Contratación, la inscripción y renovación del RUP debe encontrarse vigente y en firme.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos los miembros deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes y su firmeza.

5.1.8. Certificado de existencia y representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en donde se conste la autorización de funcionamiento y los ramos a los cuales puede expedir pólizas.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.



ESTUDIOS PREVIOS

Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad, en caso de existir limitaciones. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La duración de la persona jurídica no podrá ser inferior al plazo de ejecución y un (1) año más. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso.

5.1.9. Consulta Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República

Conforme el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural, ni su representante legal no podrán estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales.

El Municipio de Lebrija acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín. vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

En caso de que un PROPONENTE se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta será rechazada.

5.1.10. Consulta de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

El proponente, los integrantes del proponente plural, ni los representantes legales, no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.

El Municipio de Lebrija conforme la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación. vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

5.1.11. Consulta de Antecedentes Judiciales.

El Municipio de Lebrija conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso. vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

5.1.12. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.

El Municipio de Lebrija consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia – Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, para verificar si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses, impuestas por virtud del artículo 183 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, del representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso.

5.1.13. Compromiso anticorrupción e Inhabilidades e Incompatibilidades.
(Anexo)

La propuesta debe estar acompañada del Anexo denominado “Compromiso Anticorrupción e Inhabilidades e Incompatibilidades” firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, el cual deberá ser diligenciado según el formato del pliego de condiciones.

6.0 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

6.1 CAPACIDAD FINANCIERA

EL Municipio de Lebrija, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo cual, el último año fiscal a corte 31 de diciembre del 2025, que se refleje en el registro de cada proponente.

Indicador	Formula	Margen Requerido
Índice de Liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 0,50
Índice de endeudamiento	Pasivo Total dividido Activo Total	Menor o igual a 0,95

Nota: Para la validación del indicador de Exceso de Patrimonio Técnico, la Entidad consultará el último informe publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EL Municipio de Lebrija adicionalmente realizó la evaluación del indicador del patrimonio adecuado y considera conveniente solicitar el Indicador de patrimonio adecuado, teniendo en cuenta el análisis realizado a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

“Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.

De conformidad con lo anterior, el Municipio de Lebrija considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Patrimonio. Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, tal y como se señala en el cuadro anterior.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, la entidad consultará en la Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

6.1.1 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El oferente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Indicador	Fórmula	Margen Solicitado
Rentabilidad del Patrimonio	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o Igual a -1
Rentabilidad del Activo	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Mayor o Igual a -1



Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

La verificación del cumplimiento de los anteriores indicadores se hará sobre la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes RUP con corte al 31 de diciembre de 2025.

Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

En el evento que la capacidad de organización del proponente no se ajuste al criterio aquí definido, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en del presente pliego de condiciones.

6.2REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

6.2.1 Experiencia del Proponente relacionada en el RUP

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos que cumplan los siguientes requisitos:

Contratos identificados con alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas a nivel de clase señalados en el siguiente cuadro:

Cuadro. Códigos de contratos presentados en el RUP para la habilitación por condiciones de experiencia:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84131600	F-SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros.	13-Servicios de Seguros y Pensiones	16- Seguros de vida, salud y accidentes

Valor: La sumatoria del valor de los contratos deberá ser igual o superior a doscientos cuarenta y ocho (248) SMMLV

Contratante: Entidades públicas, o mixtas, u organismos multilaterales, o privados totalmente.

Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.

Adjuntar certificaciones: Como quiera que en el RUP no figura toda la información suficiente para acreditar la experiencia, los proponentes deben adjuntar la certificación de los contratos que pretenden acreditar para el presente requisito o en su defecto sus actas de liquidación y respectivo contrato. De los documentos citados se debe evidenciar la siguiente información:



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

Nombre o razón social del contratante.
Nombre o razón social del contratista e identificación.
Fecha de inicio y finalización del contrato

Objeto y/o obligaciones y/o actividades del contrato identificado. Cada uno de los contratos aportados deberán contemplar como mínimo TRES (3) de los CUATRO (4) ramos requeridos en el presente proceso de selección. Como condición obligatoria el proponente deberá acreditar dentro de los ramos requeridos, el de Todo Riesgo Daños Materiales del cual se permite certificación con pólizas conjuntas que contemplen como mínimo incendio y/o terremoto (excepto deudores), rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción. Cada uno de los amparos acreditados deberá tener vigencias iguales o superiores a las requeridas en este proceso de selección Valor del contrato, incluidos los adicionales o modificaciones, si los hubiere.

En caso de certificación deberá contener el nombre, cargo, firma y teléfono de contacto de quien expide la certificación.

Adicionalmente el proponente deberá acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el anexo formato para la acreditación de experiencia sobre manejo de programas de seguros. En caso de allegar anexo diferente al relacionado, este deberá contener la misma información del formato citado.

Así mismo, conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

FACTORES DE VERIFICACION	EVALUACIÓN
JURÍDICA.	CUMPLE O NO CUMPLE
FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
ORGANIZACIONAL	CUMPLE O NO CUMPLE
TECNICA	CUMPLE O NO CUMPLE

6.2.2 EXPERIENCIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual, busca que un contratista cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos que cumplan los siguientes requisitos:



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

Contratos identificados con alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas a nivel de clase señalados en el siguiente cuadro:

Cuadro. Códigos de contratos presentados en el RUP para la habilitación por condiciones de experiencia

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
84131500	F- SERVICIOS	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84131600	F-SERVICIOS	Servicios Financieros y de Seguros.	Servicios de Seguros y Pensiones	16- Seguros de vida, salud y accidentes

- i. Valor: La sumatoria del valor de los contratos deberá ser igual o superior a doscientos cuarenta y ocho (248) SMMLV
- ii. Contratante: Entidades públicas, o mixtas, u organismos multilaterales, o privados totalmente.
- iii. Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.
- iv. Adjuntar certificaciones: Como quiera que en el RUP no figura toda la información suficiente para acreditar la experiencia, los proponentes deben adjuntar la certificación de los contratos que pretenden acreditar para el presente requisito o en su defecto sus actas de liquidación y respectivo contrato. De los documentos citados se debe evidenciar la siguiente información:
 - Nombre o razón social del contratante.
 - Nombre o razón social del contratista e identificación.
 - Fecha de inicio y finalización del contrato
 - Objeto y/o obligaciones y/o actividades del contrato identificado. Cada uno de los contratos aportados deberán contemplar como mínimo CUATRO (4) de los OCHO (8) ramos requeridos en el presente proceso de selección. Como condición obligatoria el proponente deberá acreditar dentro de los ramos requeridos, el de Todo Riesgo Daños Materiales del cual se permite certificación con pólizas conjuntas que contemplen como mínimo incendio y/o terremoto (excepto deudores), rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción. Cada uno de los amparos acreditados deberá tener vigencias iguales o superiores a las requeridas en este proceso de selección
 - Valor del contrato, incluidos los adicionales o modificaciones, si los hubiere.
 - En caso de certificación deberá contener el nombre, cargo, firma y teléfono de contacto de quien expide la certificación.
 - Adicionalmente el proponente deberá acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el anexo formato para la acreditación de experiencia sobre manejo de programas de seguros. En caso de allegar anexo diferente al relacionado, este deberá contener la misma información del formato citado.

6.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA y CAPACIDAD

6.2.4. ORGANIZACIONAL.

La capacidad financiera y organizacional por exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros y organizacionales establecidos en este documento y en el estudio del sector.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

La entidad teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece el periodo en el cual los proponentes deberán presentar su renovación, esto es a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, valdrá la información que se encuentre actualizada en el RUP, para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana y en el SMMLV, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

En caso de que los estados financieros se encuentren en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la última fecha de corte fiscal del país de origen, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

- www.banrep.gov.coMenú de contenido Series estadísticas Tasas de cambio
- Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
- Serie para un rango de fechas dado Seleccionar la fecha
- Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)
- Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentren los estados financieros de la moneda de origen del Proponente no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello de su país de origen, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de corte.

Si los estados financieros ya se encuentran expresados en dólares estadounidenses, o se re- expresan a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberán re- expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, publicada en el sitio de Internet del Banco de la República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

- www.banrep.gov.co
- Menú de contenido Series estadísticas Cambio Tasa de cambio del peso colombiano TRM

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Municipio de Lebrija - Santander, hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación, y que deben cumplir los proponentes con base en la información contenida en el RUP:

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 0,50
Nivel endeudamiento de	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 0,95
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a -1
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a -1

El procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales será el siguiente:

3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Indica cual es la capacidad del proponente para cancelar sus deudas a corto plazo comprometiendo sus activos corrientes, es decir, por cada peso de deuda corriente establece cuanto se tiene de respaldo en activo corriente; entre más alto sea el índice, menor es el riesgo de que exista incumplimiento de las deudas a corto plazo.

Los activos corrientes normalmente incluyen caja, títulos valores de corto plazo, cuentas por cobrar e inventarios. Los pasivos corrientes normalmente incluyen las cuentas por pagar, deuda de corto plazo y gastos acumulados.

Índice de liquidez (IL) = Activo corriente/Pasivo corriente.

El Municipio de Lebrija- Santander, determina como índice de liquidez que debe ser mayor o igual a **0,50**

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE).

Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos del proponente. Mientras más alto sea este índice

menor es el apalancamiento financiero.

Índice de Endeudamiento (IE) = Pasivo total /Activo total

El Municipio de Lebrija- Santander, determina como índice de endeudamiento que debe ser menor o igual a **0,95**

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación. De acuerdo con lo establecido en el Estudio de Mercado, la Entidad cuenta con información de posibles Oferentes quienes pertenecen a subsectores diferentes de la industria de la construcción, por lo cual sus resultados financieros no se comportan de una manera uniforme y muestran desviaciones estadísticas muy altas. Estos indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado

Los Proponentes deben cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a -1
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a -1

El procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales será el siguiente:

3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La utilidad operacional sobre el patrimonio indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias. Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresaqué porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad netagenera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.Rentabilidad del Patrimonio (RP) = Utilidad Operacional / Patrimonio.

El Municipio de Lebrija determina como índice de rentabilidad del patrimonio que **debe ser mayor** o igual a -1

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

La utilidad operacional sobre los activos indica qué tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias.

Estos indicadores el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Razón de cobertura de intereses (RCI) = Utilidad Operacional / Activo Total

El Municipio de Lebrija- Santander determina como índice de rentabilidad del activo que debe ser mayor o igual a -1

7.1. FACTORES DE EVALUACIÓN:

Teniendo en cuenta que los bienes y servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

7.1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de aspectos jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y de organización y éstos determinarán si las propuestas presentadas cumplen con los requisitos mínimos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el pliego de condiciones del presente proceso.

Antes de iniciar la subasta inversa electrónica, se efectuará la verificación aritmética requerida en el presente pliego de condiciones a las propuestas económicas.

Esta verificación no da lugar a puntaje, pero dará lugar a que la propuesta sea habilitada o rechazada.

La Entidad contratante evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, el Municipio de Lebrija, se realizará a los proponentes habilitados, la ponderación del factor económico, del factor técnico y del incentivo a la industria nacional, de acuerdo con los puntajes que se indican en el siguiente cuadro:

TEM	CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO %	PORCENTAJE %
1	TOR ECONOMICO	98	10.89%
2	ECTOS TECNICOS – CALIDAD	700	77.78%
3	ENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	11.11%
4	RENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	2	0.22%
PUNTAJE TOTAL		900	100%



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

Para ser adjudicado el proceso, el proponente deberá obtener al menos SEISCIENTOS (600) PUNTOS, en el factor de selección, de lo contrario será rechazada su propuesta.

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

Antes de entrar a determinar las condiciones que deben reunir las propuestas y la metodología para la asignación de puntaje, es importante resaltar la definición de correcciones aritméticas y la definición de incoherencias, para el presente proceso de selección.

7.1.2. OFRECIMIENTO ECONÓMICO

El proponente deberá diligenciar el formato de propuesta económica de acuerdo con la ficha técnica establecida.

Atendiendo que el presente proceso está determinado por el presupuesto oficial y la oferta económica es por precios unitarios, es decir, se trata de un proceso por el sistema de bolsa o monto agotable, el valor total de dicha propuesta deberá ser el valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, el cual deberá ser diligenciado en el formato de la propuesta económica del Sobre No. 2 ECONOMICO, el cual, se apertura únicamente en la fecha establecida en el cronograma del proceso.

Serán declaradas como RECHAZADAS ECONÓMICAMENTE las propuestas que excedan los valores de cada ítem establecidos dentro del estudio de mercado adelantado por la Entidad.

NOTA 1: En el evento en que la propuesta económica se allegue con decimales, éstos se deberán aproximar al entero más cercano por exceso o por defecto y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.

NOTA 2: En aplicación al principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

7.1.3. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en los numerales 1 al 11 del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer lugar.

PREFERIR LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS.

Se entiende por servicio de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia.

ESTUDIOS PREVIOS		
Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25

- a) Lo anterior será verificado del certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
- b) Para personas naturales se verificará con la copia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o visa de residente, si es el caso.

Nota 1: Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

Nota 2: Este requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos facto de calificación “*Apoyo a la Industria Nacional*”. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

PREFERIR LA PROPUESTA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA, MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.

La acreditación para este factor se hará de la siguiente manera según el caso correspondiente.

- A. Mujer cabeza de familia:** Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

- B. Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar:**

Se acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. De acuerdo con lo anterior deberá adjuntar copia de la medida de protección que establezca la medida de protección procedente, la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena, según sea el caso.

Copia de los documentos de identidad.

- C. En caso de personas jurídicas**

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta



Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales anteriores.

D. En el caso de los proponentes plurales.

Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente en este numeral.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997.

Dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Deberá acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- c) Certificación vigente expedida por la Oficina del Ministerio del Trabajo respectiva.
- d) El proponente debe adjuntar a su oferta el Anexo “Acreditación de vinculación laboral de personas en condiciones de Discapacidad”, formato que debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en donde se evidencie que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un año y se manifiesté el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.



ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

- El proponente debe adjuntar a su oferta el Anexo “*Acreditación de vinculación de personas mayores*” (certificación bajo la gravedad de juramento) la cual debe estar suscrita por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica, o revisor fiscal según sea el caso, manifestando que las personas relacionadas no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- **En el caso de los oferentes plurales**, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

PREFERIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE QUE ACREDITE, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE POR LO MENOS DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS.

Para lo cual el proponente deberá adjuntar:

- a. Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalando las personas

vinculadas a su nómina y el número de identificación, nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del

proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

- b. Certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, para acreditar el tiempo de vinculación en la planta referida,
- c. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales (Anexo) como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

PREFERIR LA PROPUESTA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE.

Se adjuntará alguno de estos documentos según corresponda:

- a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- b. Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- c. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración
- d. U otro documento que para el efecto determine la ley
- e. Copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306

Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co
www.lebrija-santander.gov.co



Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales (ver Anexo) como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UN PROPONENTE PLURAL
siempre que se
cumplan los siguientes literales:

- A. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.

Para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 adicionado al decreto 1082 de 2015, por el decreto 1860 de 2021;

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Para el caso de la mujer cabeza de familia: Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Por tanto, para acreditar esta condición se deberá adjuntar a la propuesta declaración por parte de la mujer ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia de los documentos de identidad. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Para el caso de personas en proceso de reincorporación o reintegración Se adjuntará alguno de estos documentos según corresponda:

ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

- a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- b. Certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- c. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización
- d. que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración
- e. U otro documento que para el efecto determine la ley
- f. Copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados antes citados, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados en los literales de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

- **O por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración**, se acreditará de la siguiente manera:
 - Certificado bajo la gravedad de juramento expedido por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo en el cual acrediten, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.
 - Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- B. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**
- C. En relación con el integrante del literal A** ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal A, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

3. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR UNA MIPYME O COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES; O UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

- a. Preferir la oferta presentada por una Mipyme: lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.413 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 201514.
- b. **Se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales**, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente de este numeral.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

4. PREFERIR LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.

- a. *Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*
- b. *Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.*

Tratándose de proveedores plurales, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

5. PREFERIR AL OFERENTE QUE ACREDITE DE ACUERDO CON SUS ESTADOS FINANCIEROS O INFORMACIÓN CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE, REALIZADOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR para lo cual:

ESTUDIOS PREVIOS		
Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25

- a. El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de
- b. la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
- c. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

6. PREFERIR LAS EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.

7. UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE, MÉTODO QUE DEBERÁ HABER SIDO PREVISTO PREVIAMENTE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Por último, de persistir el empate, se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, en el que se utilizarán los centavos del valor de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicador económico que expresa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar norteamericano¹⁵; para lo cual El Municipio de Lebrija ordenará a los Proponentes con Ofertas empatadas en el orden alfabético según el nombre registrado. Una vez ordenados, EL MUNICIPIO DE LEBRIJA asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, EL MUNICIPIO DE LEBRIJA tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del Proceso de Contratación y la divide entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. Realizados estos cálculos, El Municipio de Lebrija seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), EL MUNICIPIO DE LEBRIJA seleccionará al Proponente con el mayor número asignado. Este procedimiento se repetirá en caso de que persistan empates entre Proponentes.

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2 La información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

8.CORRECCION ARITMETICA:

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: “ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL- Definición/ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.”

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: “La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por ‘error puramente aritmético’, Al efecto, ha dicho: ‘el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, ‘habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.’ Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación”.

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: “La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones – ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento”. De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, el municipio de Lebrija- Santander determina que el presente proceso de



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: “Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia – mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles.”

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, el municipio de Lebrija determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias específicas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

I. FACTOR PRECIO (PUNTAJE MAXIMO (98) PUNTOS)

EL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER a partir del valor de las ofertas debe asignar máximo 98 puntos, de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:
Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija para el día hábil siguiente a la fecha establecida como cierre de presentación de propuestas. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (Inclusive)	Número	Método
00 a 24	1	Media aritmética
25 a 49	2	Media aritmética alta
50 a 74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
75 a 99	4	Menor valor



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

En caso de quedar un solo proponente habilitado, se le otorgarán 98 puntos en esta ítem. A continuación, se explica brevemente cada una de los cuatro (4) métodos enunciados para la evaluación de la oferta económica.

(ii) Media aritmética
Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

=Media aritmética

x_i =Valor de la oferta i sin decimales
 n =Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

puntaje i =

$$\begin{aligned} &\text{Incluir el valor del máximo puntaje] } x \left(1 - \left(\frac{X - V_i}{X} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ &\text{Incluir el valor del máximo puntaje] } x \left(1 - 2 \left(\frac{|X - V_i|}{X} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X} \end{aligned}$$

Donde,

$\bar{X}$ =Media aritmética
 V_i =Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimales
 i =Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Donde,
 $X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$
 $\bar{X}_A$ =Media aritmética alta
 V_{max} =Valor total sin decimales de la oferta más alta
 $\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo



ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

con la siguiente fórmula:

Puntaje i =

[Incluir el valor del máximo puntaje]

[Incluir el valor del máximo puntaje]

Para valores mayores

iguales a $\bar{x}$

Para valores menores o iguales a $\bar{x}$

$$x \left(1 - \frac{(x_A - V_i)}{x_A} \right)$$
$$x \left(1 - 2 \left(\frac{|x_A - V_i|}{x_A} \right) \right)$$

Donde,

X_A =Media aritmética alta

V_i =Valor total de cada sin decimales de cada una de las Ofertas i

i =Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 7- Asignación de número de veces del presupuesto oficial

mero de Ofertas (n)	mero de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
....	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{POxPOx \dots PO_{nv}xP_1xP_2x \dots xP_n}$$

G_{PO} =Media geométrica con presupuesto oficial

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.
Tel: 656 71 00 - 656 64 72 Cel.: 318 360 9306
Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co
www.lebrija-santander.gov.co



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

= Número de Ofertas válidas

PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i =Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \text{Incluir el valor del máximo puntaje} & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{Incluir el valor del máximo puntaje} \times \left(1 - 2 \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i
= Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iv) Menor valor
Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right\}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i
= Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA 1: EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA, será el valor tenido en cuenta, para establecer la ponderación del Precio.

II. CRITERIOS PONDERACION DE FACTOR DE CALIDAD (700 PUNTOS)

Como ponderación de los elementos de calidad, el proponente a su costo y riesgo, a fin de hacerse acreedor del puntaje deberá ofrecer las siguientes condiciones técnicas y de calidad.

Con base en los documentos técnicos ponderables presentados por los proponentes en sus propuestas se otorgará un puntaje total de 700 puntos a los oferentes, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

I. CRITERIOS PONDERACION DE FACTOR DE CALIDAD (700 PUNTOS)

Como ponderación de los elementos de calidad, el proponente a su costo y riesgo, a fin de hacerse acreedor del puntaje deberá ofrecer las siguientes condiciones técnicas y de calidad.

Con base en los documentos técnicos ponderables presentados por los proponentes en sus propuestas se otorgará un puntaje total de 700 puntos a los oferentes, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

1. FACTORES TECNICOS - Máximo 700

FACTOR	PUNTAJE
FACTOR CALIDAD - CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO	
Como criterios de la evaluación técnica se tendrán en cuenta el Anexo de Condiciones Técnicas Complementarias, donde se encuentran todos los aspectos que se tendrán en cuenta al momento de realizar la calificación.	

A. – CONDICIONES COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES 600 PUNTOS

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SEGUROS ACONTRATAR
PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones que presten beneficio a la Entidad Asegurada, adicionales a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.
--



ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando límite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas.

Condiciones Complementarias	75
Límite de cobertura de hurto simple. Se califica el sublímite adicional de \$50.000.000 ofrecido al básico obligatorio.	10
Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del 20 % del valor asegurable de la edificación afectada. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y no estará sujeta aplicación de deducible.	10
Gastos adicionales. Se califica el sublímite adicional de \$300.000.000 al básico obligatorio.	10
Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, de treinta (30) días (Esto es el exceso de noventa (90) días del básico y hasta ciento veinte(120), excepto para Hmacc -Amit y Terrorismo	6
Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos) En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre -contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 40% del valor asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.	6
Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la entidad, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.	6
No aplicación de infraseguro. Se califica el porcentaje ofrecido, adicional al basico obligatorio, hasta el 5% (Esto es el exceso de 5% del básico y hasta 10%)	6



ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042		Versión: 5	F.E. 2024.09.25
Subrogación			
El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:			
Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:			
1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.			
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.			
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.			
Determinación de la pérdida indemnizable.			
El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.			
En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.			
Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo			
Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:			
1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.			
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen			
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro tota o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.			
4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder si no hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.			
Errores, Omisiones e inexactitudes			
De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro,			



ESTUDIOS PREVIOS

Código:	Versión:	F.E.
THU-FO-042	5	2024.09.25

al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada	
Total Puntos - Condiciones Complementarias	75

DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES
El proponente debe indicar expresamente los deducible ofrecidos
EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES (40 puntos)
Criterios de evaluación
La asignación de la calificación para este aspecto se realizará aplicando los criterios aquí indicados y los puntajes señalados en las tablas contenidas a continuación:
Evaluación de deducibles aplicables sobre el valor de la Pérdida:
Con excepción del amparo de Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, solo se aceptarán propuestas de deducibles aplicables sobre el valor de la pérdida. Por lo tanto, las propuestas que ofrezcan deducibles sobre valor asegurado y/o valor asegurable para amparos diferentes a terremoto temblor y/o erupción volcánica, SERÁN OBJETO DE RECHAZO.
Evaluación de deducibles aplicables al amparo de Terremoto, temblor y/o Erupción Volcánica
Solo se aceptarán propuestas de deducibles, aplicables sobre el valor asegurado y/o valor asegurable, DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO para el amparo de Terremoto, temblor y/o erupción volcánica ; por lo tanto las propuestas que ofrezcan sobre el valor asegurado TOTAL y/o valor asegurable TOTAL , SERÁN OBJETO DE RECHAZO.
De acuerdo con lo anterior y para los fines pertinentes de deducible y a efectos de la determinación del “ valor asegurado o asegurable del ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO ”, se considerarán las siguientes definiciones:
PREDIO ASEGURADO: Es el sitio de ocurrencia del siniestro donde la Entidad lleva a cabo actividades y en el cual se encuentran contenidos los bienes asegurados, ya sea en uno o varios edificios o a la intemperie, si están diseñados para ello.
ITEM AFECTADO: Corresponde a la agrupación de bienes de iguales o similares características, tales como: Edificios, bienes muebles, equipos eléctricos, equipos electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros y otros asegurados
valor asegurado o asegurable DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO: Corresponde al monto asegurado o asegurable de los bienes contenidos en cada predio; es decir, los bienes correspondientes a los ítems de: Edificios, bienes muebles, equipos eléctricos, equipos electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros y otros asegurados.
Se aclara que en caso de siniestro por pérdida o daño, que afecte solo algunos de los ítems antes citados, el valor asegurado o valor asegurable considerado para la aplicación del deducible corresponderá solamente al ítem o ítems correspondientes a los bienes afectados.
El oferente debe especificar expresamente si su propuesta es aplicable sobre el valor de la pérdida o el valor asegurado o valor asegurable, o valor asegurado o asegurable DEL ITEM

AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO de lo contrario LA OFERTA SERA OBJETO DE RECHAZO.



Código: THU-FO-042	Versión: 5	F.E. 2024.09.25
-----------------------	---------------	--------------------

Si el deducible propuesto (porcentaje o mínimo), se enmarca dentro del ultimo rango de las tablas de calificación, es decir, en el se efectúa descuento de puntaje; el otro aspecto (porcentaje o mínimo), se calificará con cero puntos.

Evaluación de deducibles para otros eventos:

En el caso de que las propuestas contemplen deducibles diferentes de los amparos a los señalados en las tablas de calificación, se aplicará a la tabla de **OTROS EVENTOS**, a cada uno de estos deducibles ofrecidos y se realizará el promedio de la calificación.

TABLAS DE CALIFICACIÓN

1. TERREMOTO (10 Puntos)

Evaluación de Porcentaje: 5 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	sobre valor asegurado o asegurable DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO
SIN DEDUCIBLE	5 Puntos
Superior a 0,5% y hasta 1%	2 Puntos
Superior a 1%	Se descontarán cinco (5) puntos por cada punto porcentual adicional

Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 5 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
SIN DEDUCIBLE	5 Puntos
Superior a 0,5 y hasta 1,0 SMMLV	2 Puntos
Superior a 1,0 y hasta 1,5 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1,5 SMMLV	Se descontarán cinco (5) puntos por cada punto porcentual adicional

2. AMIT Y HMACCOP (10 PUNTOS)

Evaluación de Porcentaje: 5 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
SIN DEDUCIBLE	5 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	2 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	1 Puntos
Superior a 3%	Se descontarán cinco (5) puntos por cada punto porcentual adicional

Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 5 Puntos

RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
SIN DEDUCIBLE	5 Puntos
Superior a 0,5 y hasta 1 SMMLV	2 Puntos
Superior a 1 y hasta 1,5 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1,5 SMMLV	Se descontarán cinco (5) puntos por cada SMMLV adicional

3. HURTO Y HURTO CALIFICADO (10 Puntos)

Evaluación de Porcentaje: 7 Puntos



RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
SIN DEDUCIBLE	5 Puntos
Superior a 1% y hasta 5%	3 Puntos
Superior a 5%	Se descontarán Siete (7) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 7 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
SIN DEDUCIBLE	5 Puntos
Superior a 0,5 y hasta 1 SMMLV	4 Puntos
Superior a 1 y hasta 1,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 1,5 SMMLV	Se descontarán Siete (7) puntos por cada SMMLV adicional
4. OTROS EVENTOS (10 puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 8 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
SIN DEDUCIBLE	8 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	4 Puntos
Superior a 2%	Se descontarán Ocho (8) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 8 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
SIN DEDUCIBLE	5 Puntos
Superior igual a 0,5 y hasta 1 SMMLV	3 Puntos
Superior a 1 y hasta 1,5 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1,5 SMMLV	Se descontarán Ocho (8) puntos por cada SMMLV adicional

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	
PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	
Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes.	
Se precisa que el ofrecimiento de condiciones que presten beneficio a la Entidad Asegurada, adicionales a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.	
El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando límite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas.	
Condiciones Complementarias	6 Puntos

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS



Ofrecimiento de limite adicional de \$50.000.000 al básico de \$50.000.000.		38
No ofrecimiento de límite adicional	00 Puntos	
Superior a \$50.000.000 y hasta \$60.000.000	38 Puntos	
Superior a \$40.000.000 y hasta \$50.000.000	20 Puntos	
Superior a \$30.000.000 y hasta \$40.000.000	10 Puntos	
Superior a \$20.000.000 y hasta \$30.000.000	5 Puntos	
Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta treinta (30) días (Esto es el exceso de noventa (90) días del básico y hasta ciento (120) días.		3
Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos) En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre -contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 40% del valor asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.		3
Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura (Hasta sesenta (60) días después de estar desvinculado el funcionario y dentro de la vigencia de la póliza)		3
No Aplicación de Garantías Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.		6
Errores, Omisiones e inexactitudes. De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada.		3
Total Puntos - Condiciones Complementarias		56

DEDUCIBLES
El proponente debe indicar expresamente los deducible ofrecidos
EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES (52 puntos)
Criterios de evaluación



La asignación de la calificación para este aspecto se realizará aplicando los criterios aquí indicados y los puntajes señalados en las tablas contenidas a continuación: Las propuestas que contemplen deducible para Cajas Menores o monto de sublímite, serán objeto de rechazo en esta póliza. En el caso de que las propuestas contemplen deducibles diferentes de los amparos a los señalados en las tablas de calificación, se aplicará la tabla de OTROS EVENTOS , a cada uno de estos deducibles ofrecidos y se realizará el promedio de la calificación. En el caso de que las propuestas contemplen deducibles diferentes a Cobertura Basica, se aplicará la calificación de la tabla Otros Eventos, a cada uno de los deducibles ofrecidos y se realizará el promedio de la calificación.	
Tablas de calificación	
COBERTURA BASICA MANEJO (26 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 13 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
SIN DEDUCIBLE	13 Puntos
Superior a 0,5% y hasta 1 %	10 Puntos
Superior a 1% y hasta 3%	7 Puntos
Superior a 3% y hasta 5%	4 Puntos
Superior a 5%	Se descontarán tres (3) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 13 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
SIN DEDUCIBLE	13 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	7 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán tres (3) puntos por cada punto porcentual adicional
OTROS EVENTOS (26 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 13 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
SIN DEDUCIBLE	13 Puntos
Superior a 0,5% y hasta 1,0 %	10 Puntos
Superior a 1,0% y hasta 1,5 %	7 Puntos
Superior a 1,5%	Se descontarán tres (3) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 13 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
SIN DEDUCIBLE	13 Puntos
Superior a 1 SMMLV y hasta 2 SMMLV	6 Puntos
Superior a 2 SMMLV	Se descontarán tres (3) puntos por cada SMMLV adicional

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS 10 PUNTOS	
Se otorgará el puntaje de 2 puntos señalado al proponente que ofrezca amparar los gastos de defensa en procesos penales mediante el pago directo al abogado y no mediante reembolso al finalizar el proceso. En el evento en que se condene al funcionario asegurado a título de dolo, la aseguradora podrá repetir en contra del funcionario por los valores pagados por tal concepto. (2 PUNTOS)	2



Quien otorgue esta condición obtendra 1 puntos así: Investigaciones internas: \$ 5.000.000 evento/ máximo 2 eventos por funcionario sin exceder el sub limite de gastos de defensa, quien no la otorgue no obtendra puntaje.	1
INCREMENTO DEL LÍMITE BÁSICO de \$ 300.000.000. Evento/Vigencia (5 PUNTOS)	
No ofrecimiento de límite adicional	0
Ofrecimiento adicional superior a \$400.000.000 y hasta \$600.000.000 obtendra 4 puntos	4
Ofrecimiento adicional superior a 600.000.000 y hasta \$1.000.000.000 obtendra 5 puntos	5
Incremento del límite básico para la cobertura de GASTOS DE DEFENSA: (3 PUNTOS)	
Ofrecimiento adicional de \$100.000.000 al límite básico. (maximo 2 puntos)	2
Ofrecimiento adicional de \$300.000.000 al límite básico. (maximo 2,5 puntos)	2,5
Ofrecimiento adicional de \$500.000.000 al límite básico. (maximo 3 puntos)	3
Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada, constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables. Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes,cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia. se otorgará (2 puntos)	2
SUBTOTAL RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	12

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes.
Se precisa que el ofrecimiento de condiciones que presten beneficio a la Entidad Asegurada, adicionales a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.
El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando límite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas.



Condiciones Complementarias		80 Puntos
Ofrecimiento de limite adicional al básico de \$500.000.000.		30
No ofrecimiento de límite adicional	0 Puntos	
Mayor Ofrecimiento de limite adicional	30 Puntos	
Superior a \$600.000.000 y hasta \$800.000.000	20 Puntos	
Superior a \$400.000.000 y hasta \$600.000.000	10 Puntos	
Superior a \$200.000.000 y hasta \$400.000.000	50 Puntos	
Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia. \$200.000.000		5
Límite para Gastos médicos por evento y por vigencia. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de \$40.000.000 (Esto es el exceso de \$40.000.000 del básico y hasta \$50.000.000) y para vigencia, hasta un monto de \$80.000.000 (Esto es el exceso de \$80.000.000 del básico y hasta \$100.000.000)		6
Término de días aplicables para Gastos médicos. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta Quince días (Esto es el exceso de cinco (5) días del básico y hasta Veinte (20) días)		6
Límite para contratistas y subcontratistas independientes, en exceso de las garantías exigidas en la ley 80 de 1993. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento/vigencia hasta un monto de \$400.000.000 (Esto es el exceso de \$100.000.000 del básico y hasta \$500.000.000).		6
Límite para responsabilidad civil patronal, Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento hasta un monto de \$200.000.000 y para vigencia, hasta un monto de \$400.000.000.		6
Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento hasta un monto de \$200.000.000.		4
Polución y contaminación accidental Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.		3
Errores Omisiones e inexactitudes		

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada	3
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.	
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables a tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación de inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.	
Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta noventa (30) días (Esto es el exceso de noventa (90) días del básico y hasta ciento veinte (120) días	3



Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de esta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)	3
En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa precontractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:	
1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 40% del valor asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.	
Mayor Numero Coberturas Adicionales que puedan favorecer a la entidad en caso de un siniestro.	5
Total, Puntos - Condiciones Complementarias	80

DEDUCIBLES	
El proponente debe indicar expresamente los deducible ofrecidos	
EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES (32 puntos)	
Criterios de evaluación	
La asignación de la calificación para este aspecto se realizará aplicando los criterios aquí indicados y los puntajes señalados en las tablas contenidas a continuación:	
Deducible para Gastos Médicos: Las propuestas que contemplen deducible para Gastos Médicos, serán objeto de rechazo en esta póliza.	
Evaluación de deducibles para otros eventos:	
En el caso de que las propuestas contemplen deducibles diferentes a los amparos señalados en las tablas de calificación, se aplicará la tabla de OTROS EVENTOS , a cada uno de estos deducibles ofrecidos y se realizará el promedio de la calificación.	
Tablas de calificación	
REDIOS LABORES Y OPERACIONES (16 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: (8 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
SIN DEDUCIBLE	8 Puntos
Superior a 1 % y hasta 2 %	7 Puntos
Superior a 2% y hasta 2,5 %	3 Puntos
Superior a 2,5% y hasta 3 %	1 Puntos
Superior a 3%	Se descontarán tres (3) puntos por cada punto porcentual adicional
Calificación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) (9 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje

SIN DEDUCIBLE	9 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	7 Puntos
Superior a 1 SMMLV y hasta 1,5 SMMLV	3 Puntos
Superior a 1,5 SMMLV	Se descontarán tres (3) puntos por cada SMMLV adicional
2. OTROS EVENTOS (16 Puntos)	



Evaluación de Porcentaje: (8 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor de la pérdida
SIN DEDUCIBLE	8 Puntos
Superior a 1% y hasta 1,5%	7 Puntos
Superior a 1,5% y hasta 2 %	3 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	1 Puntos
Superior a 3%	Se descontarán tres (3) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) (9 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
SIN DEDUCIBLE	9 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	7 Puntos
Superior a 1 SMMLV y hasta 1,5 SMMLV	3 Puntos
Superior a 1,5 SMMLV	Se descontarán tres (3) puntos por cada SMMLV adicional

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	
PÓLIZA DE SEGURO TRANSPORTE DE VALORES	
Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes.	
Se precisa que el ofrecimiento de condiciones que presten beneficio a la Entidad Asegurada, adicionales a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.	
El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando límite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas.	
Condiciones Complementarias	16 Puntos
Ofrecimiento de limite adicional de \$10.000.000 al básico de \$10.000.000.	8
No ofrecimiento de límite adicional	
Superior a \$10.000.000 y hasta \$15.000.000	
Superior a \$8.000.000 y hasta \$10.000.000	
Superior a \$6.000.000 y hasta \$8.000.000	
Superior a \$3.000.000 y hasta \$6.000.000	
Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta treinta (30) días (Esto es el exceso de noventa (90) días del básico y hasta ciento (120) días.	2
Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación de puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)	
En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las asegura doras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:	2



Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el periodo corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 40% del valor asegurado.	
Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia de riesgo.	
Aplicación de Garantías despachos hasta \$1.000.000	2
Se declara expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.	
Errores, Omisiones e inexactitudes.	
De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio de asegurado para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculparable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a tarifa o prima estipulada.	2
Total Puntos - Condiciones Complementarias	16

DEDUCIBLES	
El proponente debe indicar expresamente los deducible ofrecidos	
EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES (42 puntos)	
Criterios de evaluación	
La asignación de la calificación para este aspecto se realizará aplicando los criterios aquí indicados y los puntajes señalados en las tablas contenidas a continuación:	
En el caso de que las propuestas contemplen deducibles diferentes a los amparos señalados en las tablas de calificación, se aplicará la tabla de OTROS EVENTOS , a cada uno de estos deducibles ofrecidos y se realizará el promedio de la calificación. A los oferentes que no presenten deducible para Otros Eventos o amparos, con el fin de realizar la evaluación comparativa, se aplicará, el puntaje de la respectiva tabla.	
Tablas de calificación	
OTROS LOS AMPAROS (42 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 21 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
DEDUCIBLE	Puntos
Superior a 0,5% y hasta 1%	Puntos
Superior a 1% y hasta 1,5 %	Puntos
Superior a 1,5 %	Se descontarán dos (2) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 21 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
SIN DEDUCIBLE	21 Puntos
Desde 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	10 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán dos (2) puntos por cada SMMLV adicional

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS
POLIZA DE SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO



Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes.	
Se precisa que el ofrecimiento de condiciones que presten beneficio a la Entidad Asegurada, adicionales a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.	
Con excepción del amparo de Terremoto, temblor y/o erupción volcánica , solo se aceptarán propuestas de deducibles aplicables sobre el valor de la pérdida. Por lo tanto, las propuestas que ofrezcan deducibles sobre valor asegurado y/o valor asegurable para amparos diferentes a terremoto temblor y/o erupción volcánica, SERÁN OBJETO DE RECHAZO.	
El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando límite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas.	
Condiciones Complementarias	Puntos
Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta treinta (30) días (Esto es el exceso de noventa (90) días del básico y hasta ciento (120) días.	3
Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de esta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)	3
En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:	
1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 40% del valor asegurado.	
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.	
Errores, Omisiones e inexactitudes.	3
De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada	
Total Puntos - Condiciones Complementarias	9
DEDUCIBLES	
El proponente debe indicar expresamente los deducibles ofrecidos en peso Colombiano. La presentación de deducibles en otra moneda generará rechazo en la propuesta.	
a información de los proponentes a continuación se presentan los deducibles que se solicitan para las pólizas de Maquinaria y Equipo:	
Para Maquinas con Valor Asegurado Menor a \$300 Millones.	



·	10% del valor de la pérdida mínimo \$4.000.000
Para Maquinas con Valor Asegurado Mayor a 300 Millones	
·	10% del valor de la pérdida mínimo \$6.000.000

·	Para información de los proponentes se otorgan 16 puntos al proponente que otorgue el menor deducible en porcentaje (8 puntos al menor % en Maquinas con Valor Asegurado Menor a \$300 Millones y 8 puntos al menor % en Maquinas con Valor Asegurado Mayor a \$300 Millones) y 16 puntos al proponente que otorgue el menor deducible para el mínimo (8 puntos al menor mínimo en Maquinas con Valor Asegurado Menor a \$3 00 Millones y 8 puntos al menor mínimo en Maquinas con Valor Asegurado Mayor a \$300 Millones); el proponente que otorgue un deducible mayor al de referencia se le restaran 16 puntos por cada punto porcentual adicional y por cada ½ salario mínimo mensual legal vigente adicional
---	---

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR		
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES		
Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación noson de obligatorio ofrecimiento por los oferentes.		
Se precisa que el ofrecimiento de condiciones que presten beneficio a la Entidad Asegurada, adicionales a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante la presentación de éstas obliga a la Asegurador a a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.		
El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando límite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas.		
Condiciones Complementarias		80 puntos
Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil		
Extracontractual (Para vehículos diferentes a motocicletas) (50 puntos)		
Al proponente que no otorgue ninguno de los límite antes indicados se calificará con cero (0) puntos.	00 Puntos	
Al proponente que ofrezca límite de \$250.000.000 / \$250.000.000 / \$500.000.000 ó límite único combinado de \$750.000.000 (Proponente que modifique el límite, no se le otorgara Puntaje)	5 Puntos	
Al proponente que ofrezca límite de \$300.000.000 / \$300.000.000 / \$600.000.000, ó límite único combinado de	10 Puntos	



\$900.000.000 (Proponente que modifique el límite, no se le otorgará Puntaje)		
Al proponente que ofrezca límite de \$400.000.000 / \$400.000.000 / \$800.000.000, ó límite único combinado de \$1.200.000.000 (Proponente que modifique el límite, no se le otorgará Puntaje)	20 Puntos	
Al proponente que ofrezca límite de \$500.000.000 / \$500.000.000 / \$1.000.000.000, límite único combinado de \$1.500.000.000 (Proponente que modifique el límite, no se le otorgará Puntaje)	30 Puntos	
Al proponente que ofrezca el mayor límite asegurado.	50 Puntos	
Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual Para Motocicletas (18 puntos)		
Al proponente que no otorgue ninguno de los límites ante sindicatos se calificará con cero (0) puntos.	00 Puntos	
Al proponente que ofrezca límite de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000 ó límite único combinado de \$300.000.000 (Proponente que modifique el límite, no se le otorgará Puntaje)	5 Puntos	
Al proponente que ofrezca límite de \$150.000.000 / \$150.000.000 / \$300.000.000, ó límite único combinado de \$450.000.000 (Proponente que modifique el límite, no se le otorgará Puntaje)	12 Puntos	
Al proponente que ofrezca el mayor límite asegurado.	18 Puntos	
Actos de autoridad		
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza		



Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado	
El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.	
Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.	2
Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.	
Errores, omisiones e inexactitudes.	
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.	2
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.	
Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta treinta (30) días (Esto es el exceso de noventa (90) días del básico y hasta ciento veinte (120) días	2
Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de esta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)	

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre- contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:	2
1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 40% del valor asegurado.	
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación	



Acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.	
Cobertura de Accidentes Personales para el conductor del vehículo.	2
Total Puntos - Condiciones Complementarias	80

DEDUCIBLES (72 Puntos)	
VEHICULOS LIVIANOS (24 Puntos)	
1. PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS O HURTO (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 1% y hasta 1,5%	2 Puntos
Superior a 1,5% y hasta 2%	1 Puntos
Superior a 2%	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada SMMLV adicional
2. PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 1% y hasta 2,0%	2 Puntos
Superior a 2,0% y hasta 5%	1 Puntos
Superior a 5%	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta un 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada SMMLV adicional



3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 0,5% y hasta 1%	2 Puntos
Superior a 1% y hasta 3%	1 Puntos
Superior a 3%	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada SMMLV adicional

VEHICULOS PESADOS (24 Puntos)	
1. PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS O HURTO (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 0,5% y hasta 1%	2 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	1 Puntos
Superior a 2%	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada SMMLV adicional
2. PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 0,5% y hasta 1%	2 Puntos
Superior a 1% y hasta 1,5%	1 Puntos



Superior a 1,5%	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta un 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1,5 SMMLV	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada SMMLV adicional
3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 0,5 % y hasta 1,5 %	2 Puntos
Superior a 1,5 % y hasta 2%	1 Puntos
Superior a 2%	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada SMMLV adicional

MOTOS (24 Puntos)	
1. PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS O HURTO (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 0,5 % y hasta 1%	2 Puntos
Superior a 1% y hasta 1,5%	1 Puntos
Superior a 1,5%	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos



Superior a 1 SMMLV	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada SMMLV adicional
2. PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 0,5% y hasta 1,0%	2 Puntos
Superior a 1,0% y hasta 1,5%	1 Puntos
Superior a 1,5%	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada punto porcentual adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta un 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán cuatro (4) puntos por cada SMMLV adicional
3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (8 Puntos)	
Evaluación de Porcentaje: 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje sobre valor Facturado
Sin Deducible	4 Puntos
Desde 05 % y hasta 1,0%	2 Puntos
Superior a 1,0% y hasta 1,5%	1 Puntos
Superior a 1,5%	Se descontarán cuatro(4) puntos por cada SMMLV adicional
Evaluación de Mínimo: (En salarios mínimos mensuales legales vigentes) 4 Puntos	
RANGO DE DEDUCIBLE	Puntaje
Sin Deducible	4 Puntos
Hasta 0,5 SMMLV	2 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	1 Puntos
Superior a 1 SMMLV	Se descontarán cuatro(4) puntos por cada SMMLV adicional
CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SEGUROS ACONTRATAR	
SEGURO DE VIDA GRUPO	
Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazos indicados a continuaciones no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes.	



Se precisa que el ofrecimiento de condiciones que presten beneficio a la Entidad Asegurada, adicionales a las complementarias solicitadas o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la Aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

El oferente deberá señalar expresamente en su propuesta las condiciones complementarias que ofrece especificando límite, periodo y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas.

Grupo Asegurado	Conejales, alcalde y Personero.
Numero de Asegurado	15
Sueldo del Alcalde	\$ 9.032.952

Condiciones Complementarias (18 puntos)		
Coberturas y Clausulas Adicionales	Límites Asegurados	PUNT AJE
Renta Diaria por Incapacidad en caso de Enfermedad o Accidente (Con deducible de 3 días y cobertura hasta 180 días)	\$50.000 diarios.	2
Renta Clinica Diaria por Enfermedad o Accidente (Con deducible de 1 día y cobertura hasta 60 días)	\$100.000 diarios.	2
Doble Indemnización por Muerte Accidental	Doble valor asegurado.	2
Beneficio de Desmembración	Doble valor asegurado.	2
Mayor monto de Auxilio funerario adicional al básico obligatorio.		2
CLAUSULA DE CAUSALIDAD: En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado. Esta condición no tendrá aplicación cuando el asegurado oculte el padecimiento de una enfermedad catastrófica, tal como Cáncer, SIDA/VIH, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Apoplejía, Accidente Cerebrovascular y Enfermedades Mentales.		2
Enfermedades Graves: La Póliza debera Otorgar la Cobertura de Enfermedades Graves como NO deducible del amparo basico. (Enfermedades Gravez no operará bajo el concepto de Anticipo).		2
Clausula de Preexistencias. La póliza se deberá extender a cubrir las pérdidas ocasionadas como consecuencia de eventos preexistentes a la fecha de inicio de la póliza, siempre que dichas preexistencias hayan sido declaradas por el asegurado. Esta cláusula aplicará únicamente para el amparo básico de vida, para los demás amparos se aplicará lo estipulado en los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.		2



CONVERTIBILIDAD: Quedará convenido que la Aseguradora otorgara el beneficio de Convertibilidad del seguro a todos los asegurados sin importar su edad, que por diferentes eventos pierda el derecho al seguro de Vida Grupo. Este beneficio lo deberán otorgar sin la exigencia de requisitos de asegurabilidad y así mismo deberán conceder continuidad al asegurado, quien asumirá el costo de la prima.	2
Puntaje Total	18

B. MEJOR OFERTA Y ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS.

PARA ESTE FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA, SE ASIGNAN 100 PUNTOS Se otorgará el puntaje al proponente que ofrezca el menor número de días para el pago de siniestros y se descontarán 40 puntos gradualmente a cada una de las propuestas que se ubiquen en un lugar inferior, con relación al proponente que este ubicado en el primer lugar y así sucesivamente:	DE 0 A 10 DIAS	100 PUNTOS
	DE 11 A 15 DIAS	60 PUNTOS
	DE 16 A 20 DIAS	20 PUNTOS
	MAS DE 20 DIAS	SE DESCONTARÁ N 40 PUNTOS
TOTAL		100 PUNTOS

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: (puntaje máximo 2 puntos)

Para obtener el puntaje de calidad el oferente deberá aportar el Anexo Modelo certificación emprendimientos y empresas de mujeres. (Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres - Criterio de desempate) debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha (s) condición (es) de la siguiente manera:

A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

PUNTAJE: 2 PUNTOS

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

PUNTAJE: 2 PUNTOS

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones

a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

C. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

PUNTAJE: 2 PUNTOS

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

D Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

PUNTAJE: 2 PUNTOS

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: A cada proponente solo se le aplicara un criterio así pertenezca a varios de estos, por lo tanto, el puntaje máximo a obtener es de dos (2) PUNTOS.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, se otorgará el respectivo puntaje siempre y cuando quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022)

El Municipio de LEBRIJA reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

CONCEPTO	PUNTAJE A REDUCIR
Una o más multas o clausulas penales durante el último año	2% DEL TOTAL DEL PUNTAJE= 20 PUNTOS

Para tal efecto, el oferente deberá presentar certificado en el cual manifieste que no ha sido objeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral del contrato o sanción de cualquier tipo derivada de un incumplimiento contractual. En la evaluación de las ofertas el Distrito asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico, industria nacional y puntaje adicional indicados en el cuadro anterior y descontando las sanciones. Igualmente, la Entidad verificará en el registro único de proponentes si el proponente tiene o no sanciones derivadas de incumplimiento de contratos.

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MAXIMO 100 PUNTOS)

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo pertinente con la definición de “Servicios Nacionales”, y adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9., en el cual se regula el puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, se procede a establecer las reglas aplicables al presente proceso así:

El objeto contractual es el servicio de consultoría, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales. Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por:

- i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos.

La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Debido a la especialidad del contrato, en este proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el ochenta por ciento (80%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	

Además de la incorporación de la mano de obra nacional, tratándose de proponentes

plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

ITEM	Composición del proponente plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con Extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3	Únicamente extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL La Entidad asignará

hasta CIEN (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente. b. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. c. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga puntaje por trato nacional podrá acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su

domicilio. A tales efectos el proponente extranjero deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, aportando la información y/o documentación que sea requerida. Si el proponente extranjero con derecho a trato nacional no especifica a cuál regla de origen se acoge, deberá aplicarse lo aquí previsto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso el proponente, para obtener el puntaje por trato nacional, deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato a nacional, en lugar del Formato– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, presente el Formato – Incorporación de Servicios Nacionales, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor, ni por el regulado en este Pliego de Condiciones.

La entidad asignará los CIEN (100) puntos por promoción de servicios nacionales o con trato nacional al proponente plural, cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con estas no obtendrá el puntaje Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional. En caso de que el puntaje

se otorgue en razón de la vinculación de un ochenta por ciento (80%) del total de empleados y contratistas requeridos para el cumplimiento del contrato de origen colombiano, cualquiera de sus integrantes podrá vincularlos para dar por cumplido este requisito”.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cincuenta (50) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano. Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato – Incorporación de Servicios Nacionales en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Incorporación de Servicios Nacionales no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. El Formato – Incorporación de Servicios Nacionales únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Servicios Nacionales, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor establecido en para la promoción de servicios nacionales o contrato nacional, ni por el regulado este numeral.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento el punto se cero (0)

1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

- ✓ Cuando los proponentes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley. La Entidad Estatal revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.
- ✓ Cuando el valor total contemplado en la oferta económica supere el presupuesto oficial establecido.
- ✓ Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- ✓ Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación
- ✓ Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o figura asociativa (unión temporal o consorcio) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, en este caso, sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo; para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
- ✓ Cuando se realice la presentación de la propuesta en sitio diferente al establecido para tal fin en el aviso de convocatoria.
- ✓ Cuando El Municipio de Lebrija encuentre que existen inconsistencias en alguno de los documentos presentados y no hayan sido debidamente aclarados o subsanados dentro del término del traslado de la evaluación.
- ✓ Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios, representante legal, representante legal suplente, o equipo de trabajo ofrecido hayan tenido tal intervención, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.
- ✓ Cuando el oferente persona natural, representante legal o representante legal suplente de la persona jurídica o algún integrante del equipo de trabajo ofertado, tenga contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigente directamente con El Municipio de Lebrija, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.
- ✓ Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218 y 457 del Código de Comercio y el artículo 4 de la ley 2069 de 2020.
- ✓ Cuando el oferente no presente con su propuesta la garantía de seriedad de oferta.
- ✓ Cuando el oferente no subsane lo requerido por la Entidad, dentro del término de traslado del informe de evaluación.
- ✓ Cuando el oferente no presente su oferta desde la cuenta inscrita a su nombre (proponente plural o singular) en el lugar indicado en el Aviso de Convocatoria.
- ✓ Cuando se identifique en la oferta económica presentada, que existen posibles precios artificialmente bajos, y una vez El Municipio de Lebrija solicite al proponente la sustentación de estos, los argumentos presentados por este no sean suficientes o válidos para la Entidad.
- ✓ Las demás contempladas en la Constitución Política Nacional y la ley.

PARÁGRAFO:

Con el fin de determinar el precio artificialmente bajo, se establece lo siguiente:

- Cuando el total de ofertas analizadas es igual o menor a cinco (5), e identificar
- como posibles ofertas artificialmente bajas aquellas ofertas cuyo valor es menor o igual que el 20% del costo total estimado por la entidad.
- En caso de presentarse más de 5 ofertas se determinará de la siguiente manera:
 1. Se tomará el conjunto de ofertas a evaluar.
 2. Se calculará la mediana¹¹ del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
 3. Se calculará la desviación estándar del conjunto.
 4. Se determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con siguiente metodología

Para calcular la mediana, la Entidad ordenará los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es para, tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

2. LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

• PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LA PROPUESTA.

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas de forma presencial en el lugar y horario contemplado en el cronograma del proceso de manera individual, teniendo en cuenta los formatos contenidos y anexos en el presente pliego, y acompañadas de los documentos soporte, así como de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere la sección correspondiente del presente Pliego de Condiciones.

No se aceptará propuestas que por cualquier causa lleguen o sean radicadas en un lugar distinto al contemplado en el cronograma o enviadas a través de fax, correo electrónico, Internet o cualquier otro medio telemático que no sea el dispuesto por la entidad.

La carta de presentación de las respectivas propuestas (ANEXO) deben llevar la firma del representante legal o del apoderado debidamente constituido o del representante del Consorcio o Unión Temporal, cuando de estos se trate.

El Municipio de Lebrija no acepta propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones, presentadas con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas del

presente proceso de selección, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad conforme a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la oferta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el estudio previo y el Pliego de Condiciones, y las respectivas adendas.

El día del vencimiento del término para presentar las Ofertas, el Municipio de Lebrija a través de la plataforma del SECOP I publicará el acta de cierre de las propuestas.

Cualquier error en la presentación de la propuesta será de exclusiva responsabilidad de los proponentes y tendrán las consecuencias jurídicas aplicables para cada caso.

únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

1. PREFERIR LAS EMPRESAS RECONOCIDAS Y ESTABLECIDAS COMO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.

2. UTILIZAR UN MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE, MÉTODO QUE DEBERÁ HABER SIDO PREVISTO PREVIAMENTE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Por último, de persistir el empate, se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, en el que se utilizarán los centavos del valor de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicador económico que expresa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar norteamericano¹⁵; para lo cual El Municipio de Lebrija ordenará a los Proponentes con Ofertas empatadas en el orden alfabético según el nombre registrado. Una vez ordenados, EL MUNICIPIO DE LEBRIJA asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, EL MUNICIPIO DE LEBRIJA tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del Proceso de Contratación y la divide entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. Realizados estos cálculos, El Municipio de Lebrija seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), EL MUNICIPIO DE LEBRIJA seleccionará al Proponente con el mayor número asignado. Este procedimiento se repetirá en caso de que persistan empates entre Proponentes.

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez

que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2 La información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

- ✓ Cuando los proponentes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley. La Entidad Estatal revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.
- ✓ Cuando el valor total contemplado en la oferta económica supere el presupuesto oficial establecido.
- ✓ Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- ✓ Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación
- ✓ Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o figura asociativa (unión temporal o consorcio) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, en este caso, sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo; para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
- ✓ Cuando se realice la presentación de la propuesta en sitio diferente al establecido para tal fin en el aviso de convocatoria.
- ✓ Cuando El Municipio de Lebrija encuentre que existen inconsistencias en alguno de los documentos presentados y no hayan sido debidamente aclarados o subsanados dentro del término del traslado de la evaluación.
- ✓ Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios, representante legal, representante legal suplente, o equipo de trabajo ofrecido hayan tenido tal intervención, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.
- ✓ Cuando el oferente persona natural, representante legal o representante legal suplente de la persona jurídica o algún integrante del equipo de trabajo ofertado, tenga contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

vigente directamente con El Municipio de Lebrija, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.

- ✓ Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218 y 457 del Código de Comercio y el artículo 4 de la ley 2069 de 2020.
- ✓ Cuando el oferente no presente con su propuesta la garantía de seriedad de oferta.
- ✓ Cuando el oferente no subsane lo requerido por la Entidad, dentro del término de traslado del informe de evaluación.
- ✓ Cuando el oferente no presente su oferta desde la cuenta inscrita a su nombre (proponente plural o singular) en el lugar indicado en el Aviso de Convocatoria.
- ✓ Cuando se identifique en la oferta económica presentada, que existen posibles precios artificialmente bajos, y una vez El Municipio de Lebrija solicite al proponente la sustentación de estos, los argumentos presentados por este no sean suficientes o válidos para la Entidad.
- ✓ Las demás contempladas en la Constitución Política Nacional y la ley.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación, los cuales se encuentran relacionados en el anexo Matriz de Riesgos

10. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, El Municipio de Lebrija considera que, en razón a la naturaleza del objeto a contratar, así como su forma de pago no es obligatoria la exigencia de las garantías en los contratos de seguro.

11. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL PROYECTO QUE SE DESARROLLA A TRAVÉS DEL MISMO (RELACIÓN CON EL FOCO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA DEPENDENCIA)

El objeto del contrato tiene concordancia con el Plan de Adquisiciones del municipio para la vigencia fiscal 2026.

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 61 de la Ley 1398 de 2009:

“(…) Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1º. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer

en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2º. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios;*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior". (Resaltado fuera de texto). "*

13. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

13.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (MESES), o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la vigencia y terminación de las pólizas será de 1 año a partir de la fecha de vigencia de cada póliza, o hasta la mayor vigencia ofertada por el proponente al que se adjudique el contrato.

La vigencia de las pólizas contratadas será de acuerdo con las condiciones antes señaladas independiente de la legalización de los contratos de seguros. La aseguradora emitirá NOTA DE COBERTURA, confirmando el otorgamiento del amparo para las pólizas que conforman el presente proceso, para mantener la continuidad de la cobertura entre las pólizas anteriores y las nuevas y de esta forma garantizar el amparo permanente para los bienes y patrimonio del Municipio de Lebrija.

13.2. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor total del contrato será hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MTCE (\$363.943.850), incluido IVA y demás tributos a que haya lugar, pagaderos en un solo pago por el valor total del contrato una vez verificado el cumplimiento del objeto

contractual y la presentación de los requisitos de pago exigidos para tal fin por parte del Municipio de Lebrija, y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Recibo a satisfacción de la expedición y entrega de todas las pólizas contratadas, de conformidad con los requerimientos técnicos, por parte del Supervisor del contrato, conforme la descripción contenida en el anexo técnico y a la oferta adjudicataria.
- Constancia (s) de encontrarse a paz y salvo en parafiscales y/o seguridad social y,
- Factura, una vez el Supervisor del contrato haya emitido el recibo a satisfacción.

Nota 1: En cualquier caso, el CONTRATISTA deberá adoptar las recomendaciones del Supervisor del contrato,

Nota 2: Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

Nota 3: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

13.3 RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO

El valor del contrato para la vigencia fiscal 2026, se pagará de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal No **08040003**, de fecha del **04 de agosto del 2026**, relacionados a continuación y expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Lebrija, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.007.03.01	Seguro de Bienes muebles e inmuebles	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$200.000.000,00
2.1.2.02.02.007.03.01	Seguro de Bienes muebles e inmuebles	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$102.000.000,00
2.1.2.02.02.007.03.04	Seguro de vida del personero	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$10.000.000,00
2.1.2.02.02.007.03.02	Seguros de vida alcalde	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$30.000.000,00
2.1.2.02.02.007.03.03	Seguro de vida de los concejales	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$15.000.000,00
2.1.2.02.02.007.03.05	Otros Seguros	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$6.943.850,00

14. SUPERVISION

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo de la Secretaría General o de la persona que este designe. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 4 y Numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Resolución Interna 2984 de 2021, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Lebrija y las demás normas establecidas sobre la materia.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades se desarrollarán en el municipio de Lebrija. El domicilio contractual será el municipio de Lebrija, Santander.



ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: aspectos jurídicos: Luis Duvan Rodríguez Díaz
Abogado CPS

